



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-450/2024

PARTE DENUNCIANTE: SALOMÓN
CHERTORIVSKI WOLDENBERG.

PARTE DENUNCIADA: CLAUDIA
SHEINBAUM PARDO Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN.

SECRETARIO: SAID JAZMANY
ESTREVER RAMOS.

SENTENCIA que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se determina la **caducidad** de la facultad sancionadora de esta autoridad electoral, toda vez que ha transcurrido el tiempo establecido por la normativa para tal efecto.

GLOSARIO	
Autoridad instructora/UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciante/Salomón Chertorivski	Salomón Chertorivski Woldenberg
Denunciada/ Claudia Sheinbaum	Claudia Sheinbaum Pardo
Denunciante/ Morena	Partido político Morena
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



GLOSARIO	
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SENTENCIA

VISTOS los autos del procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-450/2024**, se resuelve bajo los siguientes.

ANTECEDENTES

- 1. Proceso electoral federal 2023-2024.** En la elección federal de dos mil veinticuatro se renovaron, entre otros cargos, la presidencia de la República, diputaciones y senadurías federales, al respecto es de resaltar las siguientes fechas:
 - **Inicio del proceso electoral:** siete de septiembre de dos mil veintitrés¹.
 - **Precampañas:** veinte de noviembre al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro².
 - **Intercampañas:** diecinueve de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
 - **Campañas:** uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro³.
 - **Jornada electoral:** dos de junio de dos mil veinticuatro.

¹ Todos los hechos narrados de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

² Conforme al acuerdo INE/CG563/2023, confirmado por Sala Superior en el expediente SUP-JE-1470/2023, SUP-RAP-319/2023, SUP-RAP-320/2023, SUP-RAP-322/2023 y SUP-JDC-525/2023 acumulados.

³ Conforme al acuerdo INE/CG502/2023, el cual no fue impugnado ante Sala Superior.



2. **Queja**⁴. El treinta y uno de julio, Salomón Chertorivski presentó escrito de queja contra Claudia Sheinbaum y Morena, por la presunte realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, incumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-104/2023, así como por la falta al deber de cuidado, lo anterior a partir de los hechos que se enlista a continuación:

1. Colocación de espectaculares, panfletos y bardas:

- a) #EsCluadia Primer Presidenta.
- b) CLAUDIA SHEINBAUAM ES CIENTIFICA Y ACADEMICA DESTACADA.
- c) Claudia Sheinbaum gobierna bien.
- d) Claudia Sheinbaum presidenta.
- e) Claudia Sheinbaum Honestidad que da resultados.
- f) Claudia Sheinbaum Con sello propio.
- g) México se escribe con M de Mujer.
- h) Claudia Sheinbaum, que siga la transformación para un mejor país.
- i) Claudia Sheinbaum, una visión verde en la continuidad de la 4T.

2. Recorridos proselitistas (asambleas informativas).

- a) 19 de junio de 2023, Oaxaca.
- b) 21 de junio de 2023 Tlaxcala.
- c) 22 de junio de 2023 Mexicali.
- d) 27 de junio Morelos.
- e) 30 de junio Morelia.

3. *Publicaciones en redes sociales.*

- a) 31 de mayo “dialogo Mujeres en América por los derechos y el bienestar”.
- b) 16 de junio, entrevista en Gatopardo.

⁴ Fojas 01 a 37 del cuaderno accesorio uno.



- c) 27 de junio, respecto a la eventual candidatura de XG.
- d) 5 de julio en su recorrido en Coahuila.

4. *Compra y coacción al voto.*

- a) 27 de junio entrega de enseres domésticos.
- b) 9 de julio evento en palmillas.

3. **Registro, reserva de admisión y emplazamiento.** El uno de agosto, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/SCW/CG/643/2023**, reservó la admisión de la queja, así como la determinación del emplazamiento y el pronunciamiento de medidas cautelares y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación.
4. **Desechamiento parcial**⁵. Mediante acuerdo de veinte de septiembre, la autoridad instructora determinó desechar de manera parcial la queja, por lo que hace a los hechos siguientes:

“Durante junio de 2023, fue visto un autobús transitando en la Ciudad de México con el lema “#EsClaudia Primera Presidenta” Además, esta misma frase apareció en bardas pintadas en ciudades como Oaxaca y Jalisco (sic).

El 28 de junio de 2023, se distribuyó en diversos puntos de la Ciudad de México un panfleto titulado “CLAUDIA SHEINBAUM ES CIENTÍFICA Y ACADÉMICA DESTACADA”, donde se referenciaban su formación y logros como jefa de Gobierno, así como una frase con el lema “Claudia Sheinbaum gobierna bien” En la Ciudad de México específicamente en las ubicaciones de eje 6 sur, periférico norte y periférico sur, se instalaron anuncios espectaculares con el mensaje “Claudia Sheinbaum presidenta” Asimismo, en Jalisco (calles López Mateos y Camino a San Agustín y López Mateos frente al Abajeño), Guadalajara (Carretera a Chapala, Juan Gil Preciado y Av. Guadalajara, en Zapopan, Juan Gil Preciado y Av. Dr. Ángel Leño), Xalapa. Veracruz (Av. Américas, esquina Av. Revolución), autopista del Sol, paso rápido de Cuernavaca y en la Línea 2 del Tren Ligero

⁵ Fojas 730 a 752 del cuaderno accesorio uno.



en la Ciudad de México, se colocaron anuncios publicitarios con la frase "Claudia Sheinbaum. Honestidad que da resultados." Por último, también fueron colocados anuncios espectaculares con las frases "Claudia Sheinbaum, con Sello Propio", "México se escribe con M de Mujer" y "Claudia Sheinbaum, que siga la transformación para un mejor país"

5. Lo anterior, porque el denunciante no aportó circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que conlleva que la autoridad instructora no contara con los elementos necesarios para determinar con precisión la materia de la controversia.
6. En esa misma fecha la autoridad instructora ordenó admitir la queja y respecto al dictado de las medidas cautelares determinó que la solicitud era improcedente, toda vez que ya se habían emitido medidas cautelares respecto a esas conductas.
7. **Escisión.** El diecisiete de octubre, la autoridad instructora ordenó escindir la queja en los siguientes términos:

*“En la queja que dio inicio al procedimiento en que se actúa, entre otros hechos se denunció la existencia de un espectacular en el que se da difusión a la revista “Lideres Mexicanos” en lo relacionado a una entrevista hecha a Claudia Sheinbaum Pardo, lo que desde la óptica del quejo tiene el objeto de posicionarla frente al electorado de cara al proceso electoral 2023-2024 [...] Al respecto, se advierte que esta Unidad Técnica se encuentra sustanciado el procedimiento especial sancionador /UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/811/2023 y sus acumulados, en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, por la colocación de espectaculares de la revista “Lideres Mexicanos”, en los que se promociona una entrevista que le fue realizada, ya que desde la óptica del denunciante, podría constituir actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con una posible incidencia en el proceso electoral 2023-2024...
[...]*



En la queja que dio inicio al procedimiento en que se actúa, entre otros hechos se denunciaron diversas conductas realizadas por Claudia Sheinbaum Pardo vinculadas con el procedimiento para la elección de la Coordinación de Defensa de la Transformación, que desde perspectiva del quejoso pueden constituir infracciones a la normativa electoral. dichos actos son los siguientes:

1. Realización de recorridos proselitistas. Ello, a causa de la realización de eventos (asambleas informativas) en los días y lugares siguientes:

- a) 19 de junio del presente año, Oaxaca, Oaxaca.*
- b) 21 de junio del presente año, Tlaxcala, Tlaxcala*
- c) 22 de junio del presente año, Mexicali, Baja California.*
- d) 27 de junio del presente año, en Cuautla, Morelos, y*
- e) 30 de junio del presente año, en Morelia, Michoacán de Ocampo.*

De la misma forma, el quejoso señaló que en sus asambleas posteriores Claudia Sheinbaum Pardo ha presentado un discurso consiste en cuestionar las consecuencias de votar por la oposición, destacar logros que considera haber alcanzado durante su gestión como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y reiterando la importancia de mantener el impulso de la cuarta transformación.

2. Publicaciones en redes sociales. Ello, a raíz de la difusión de declaraciones tanto en sus redes sociales, como en programas y entrevistas, específicamente las siguientes:

a. 31 de mayo del presente año, en el marco del "Diálogo Mujeres de América por los Derechos y el Bienestar", declaró que ya es hora de que México sea gobernado por una mujer y enfatizó que la condición de género no es suficiente por si sola y que lo importante es continuar impulsando y fortaleciendo el proyecto de nación en curso".

b. El 16 de junio del presente año, en entrevista con Gatopardo declaró que, si quería ser presidenta, exponiendo que sería la primera mujer presidenta, lo que le daría una visión distinta en el país; confirmó su convicción en el proyecto de López Obrador y. compartió su visión y planes sobre temas como educación, el papel de México en el mundo, el cambio climático, la transición energética, la violencia y la militarización.

c. El 27 de junio del presente año, en relación con una eventual candidatura presidencial de Xóchitl Gálvez, señaló que "no se trata solo de ser mujer presidenta, sino de dar continuidad a la Cuarta Transformación", afirmado además que Xóchitl Gálvez



forma parte del proyecto de la oposición caracterizada por ser "de corrupción, donde todos son iguales".

d El 5 de julio del presente año, a través de su cuenta de Twitter, manifestó que, durante su recorrido por Coahuila, presentó sus resultados como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y reiteró que ella continuará la cuarta transformación con sello propio.

3. Compra y coacción del voto. Lo anterior, a causa de los hechos siguientes:

a. El 27 de junio del presente año, en un domicilio particular localizado en la colonia Punta de Ceguayo, en la Alcaldía Alvaro Obregón de la Ciudad de México, fueron entregadas a diversos ciudadanos baterías de cocina, a cambio de su credencial de elector del INE y su "apoyo para las elecciones próximas";

b. El 9 de julio del presente año, en el municipio de Palmillas, Tamaulipas, fue organizado por el grupo "Avanzada Tamaulipas" un evento llamado "Jornada médica", durante el cual fueron repartidas bolsas de regalos, despensas y apoyos con la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo:

Al respecto, se advierte que esta Unidad Técnica se encuentra sustanciando procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023 y sus acumulados, en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, por la realización de actos que podrían constituir actos anticipados de precampaña y campaña; promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos con una posible incidencia en el proceso electoral 2023-2024, en relación con el procedimiento para la Coordinación de Defensa de la Transformación."

8. **Emplazamiento**⁶. Mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.
9. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro dio inicio la audiencia de pruebas y alegatos; sin embargo, una vez que se inició se determinó suspenderla en virtud de que no había certeza de que se hubiera notificada a Información al Momento S.A de C.V.

⁶ Fojas 1139 a 1157 del cuaderno accesorio dos

10. Mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil veinticuatro, se acordó la continuación de la audiencia, para lo cual se fijó el doce de agosto de dos mil veinticuatro, como la fecha para su continuación.
11. **Recepción del expediente.** En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
12. **Turno y radicación.** El veintidós de agosto de la presente anualidad, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SRE-PSC-450/2024 y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón. Con posterioridad, el magistrado ponente acordó radicar el expediente al rubro citado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. CONSIDERACIÓN PREVIA.

13. En el presente asunto se inicio con motivo de la queja presentada por Salomón Chertorivski en contra de Claudia Sheinbaum y Morena, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, incumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-104/2023, así como por la falta al deber de cuidado.
14. Ahora bien, a partir del desechamiento parcial, y las diversas escisiones ordenadas por la autoridad instructora, se tiene que el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a las partes únicamente por



las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña y vulneración al principio de equidad en la contienda.

15. Así, el pronunciamiento de la presente resolución versara únicamente por esas infracciones.

SEGUNDO. COMPETENCIA

16. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador que versa sobre la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuidas a Claudia Sheinbaum y Morena, conductas que tienen impacto en el actual proceso electoral-federal 2023-2024.
17. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo⁷, 99, segundo párrafo⁸; 134, párrafos séptimo y octavo de

⁷ Artículo 41.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado C.

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

⁸ Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.



la Constitución federal⁹; 173, párrafo primero¹⁰ y 176, penúltimo párrafo¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 475¹², 476¹³ y 477¹⁴ la Ley Electoral, así como en la jurisprudencia 25/2015 de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.

TERCERO. FACULTAD SANCIONATORIA

18. Entre los principios del Estado democrático se encuentran los de legalidad, debido proceso, así como los de certeza y seguridad jurídica, principios que trascienden a la función punitiva de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales.
19. En este contexto, la garantía constitucional de impartición de justicia establecida en el artículo 17 de la Constitución reconoce el derecho a la

⁹ **Artículo 134.**

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

¹⁰ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México....

¹¹ **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

¹² **Artículo 475.**

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

¹³ **Artículo 475.**

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

¹⁴ **Artículo 477.**

1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:
a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto,

o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

tutela judicial efectiva, mismo que implica la resolución de los casos en plazos breves, conforme a referentes que sean racionales, objetivos y proporcionales al fin pretendido con su previsión¹⁵.

20. Con la finalidad de que los procedimientos no permanezcan inactivos o paralizados indefinidamente.
21. Por esta razón, los procedimientos sancionadores, también deben seguir las reglas del debido proceso, para garantizar que los derechos de los sujetos denunciados se esclarezcan evitando dilaciones indebidas, máxime que en los procedimientos especiales sancionadores rige una mayor expedites en su sustanciación y resolución.
22. En ese sentido, se considera que mantener en una situación temporal indefinida la posibilidad de sancionar a determinados sujetos por conductas presuntamente ilícitas, afecta indebidamente su esfera de derechos al colocarlos en un estado permanente de indefinición jurídica, lo que ocasiona una falta de certeza, de allí la necesidad de la existencia de figuras extintivas de la potestad sancionadora del Estado.
23. Sobre el particular, debe señalarse que este órgano jurisdiccional ha desarrollado una línea jurisprudencial respecto de la figura de la caducidad, conceptualizándola como una figura extintiva de la potestad sancionadora que se actualiza por el transcurso de un tiempo **razonable, suficiente, proporcional y equitativo** en relación con la naturaleza y las características de dicho procedimiento.

¹⁵ Tesis CCXCVII/2014 de la Primera Sala de la SCJN de rubro: CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. EL ARTÍCULO 373, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA JUSTICIA COMPLETA. Registro: 2007234.



24. Dicho plazo se debe contemplar a partir del inicio del procedimiento a la emisión de la resolución que ponga fin al mismo¹⁶, o **por inactividad procesal**.
25. Al respecto, y ante la ausencia de un plazo de caducidad previsto en la legislación federal y en observancia de los citados principios constitucionales, la Sala Superior en la jurisprudencia 8/2013 de rubro: “CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”, estableció que *es proporcional y equitativo el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficiosos*, al considerar que se trata de un **plazo razonable** atendiendo a las características de este tipo de procedimientos.
26. Ahora bien, la misma autoridad a establecido que dicho plazo es susceptible de ampliarse, siempre y cuando se acrediten y justifiquen los siguientes supuestos:
- ✓ La autoridad acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente en la que exponga las circunstancias de facto o *de iure*, al advertirse que la dilación de la resolución **obedece a la conducta procedimental del infractor**.
 - ✓ El desahogo de la instrucción, por su complejidad, requirió diversas diligencias o actos procedimentales que **razonablemente** no pudieron realizarse en el plazo ordinario (un año).

¹⁶ Ver sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-40/2024, SUP-JE-1097/2023, SUP-RAP-614/2017, así como SUP-RAP-737/2017

27. La dilación en ningún supuesto puede ser producto de la propia **inactividad de la autoridad**, ya sea por decisiones u omisiones de las autoridades encargadas de la tramitación y resolución del procedimiento¹⁷.
28. Es así que, del referido criterio se desprende que, ante la existencia de una excepción para resolver en el plazo de un año, corresponde a la autoridad electoral exponer y evidenciar las circunstancias particulares del caso, pues de otra forma, si este órgano jurisdiccional tuviera que analizar todas y cada una de las actuaciones realizadas por la responsable, se estaría afectando gravemente el equilibrio procesal entre las partes en detrimento de los justiciables.
29. En conclusión, la caducidad de la instancia por inactividad procesal obedece a un fin constitucionalmente válido consistente en la consideración de orden público de que los juicios no permanezcan inactivos o paralizados indefinidamente, sin cumplir la función para la cual fueron instituidos, que es alcanzar una justicia pronta y completa.
30. Finalmente es de precisarse que, al tratarse de una cuestión de orden público, este órgano jurisdiccional tiene la obligación de analizar **de oficio** la probable configuración de la caducidad en cualquier procedimiento, al tratarse de un elemento que otorga certeza y seguridad a las personas gobernadas¹⁸.

Caso concreto

31. Esta autoridad, en atención a los parámetros anteriormente citados, advierte que la queja se presentó el treinta y uno de julio, es decir, en atención a esta fecha, naturalmente, el período de un año para el ejercicio

¹⁷ Conforme a la jurisprudencia 11/2013 de rubro "CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".

¹⁸ Tesis XXIV/2013 de rubro "CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO".



de la facultad sancionadora en este procedimiento **venció el treinta de julio de dos mil veinticuatro.**

32. No obstante, esta Sala Especializada, debe analizar si en el presente asunto opera la caducidad o no, para ello, se procede a analizar la secuela procesal del mismo:

Cronología del expediente UT/SCG/PE/SCW/CG/643/2023		
Diligencia	Fecha	Descripción
Queja	31 de julio 2023	La UTCE recibió la queja.
Acuerdo de registro	1 de agosto de 2023	Se registró, reservó la admisión y emplazamiento. Se ordenó la realización diligencias de investigación.
Actas circunstanciadas	Entre el 11 y de 15 de agosto de 2023	Se levantaron sendas actas circunstanciadas en diferentes partes del país (aproximadamente 28 actas circunstanciadas)
Acuerdo	Uno de septiembre de 2023	La UTCE solicitó la elaboración de diversas actas circunstanciadas
Acuerdo	20 de septiembre de 2023	La UTCE determinó el desechamiento parcial de la queja (conforme a lo expuesto en los antecedentes) Admitió la queja Declaró improcedente el dictado de medidas cautelares.
Acta circunstanciada	20 de septiembre de 2023	Se certificó el contenido y existencia de dos ligas alojadas en la plataforma YouTube.
Acuerdo	17 de octubre de 2023	En este acuerdo la autoridad instructora ordenó la escisión de los hechos denunciados principalmente a dos expedientes: UT/SG/PE/PAN/JL/PUE/811/2023 y acumulados. UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023 y acumulados. Lo anterior, conforme a lo narrado en los antecedentes
Acuerdo	3 de noviembre de 2023	Tuvo por reciba la información requerida y de nueva cuenta formuló nuevos requerimientos.
86 días hábiles de inactividad procesal		
Acuerdo	14 de marzo de 2024	La autoridad instructora realizó requerimientos a los medios de comunicación denunciados, otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas para su desahogo.
98 días hábiles de inactividad procesal		
Acuerdo	25 de julio de 2024	La autoridad instructora ordenó el emplazamiento de las partes
Audiencia parte uno	31 de julio de 2024	La autoridad instructora ordenó la apertura de la audiencia de pruebas y alegatos. Sin embargo, a partir de que no tenía certeza de la notificación a una de las partes se suspendió
Acuerdo	6 de agosto de 2024	Se fijó el doce de agosto para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos
Audiencia parte dos	12 de agosto de 2024	Se continuó con la audiencia.

33. De lo anterior se concluye lo siguiente:
- La queja se presentó el treinta y uno julio, es decir, en atención a esta fecha, el período de un año para el ejercicio de la facultad sancionadora en este procedimiento **venció el treinta de julio de dos mil veinticuatro.**
 - El veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia.
 - La audiencia de pruebas y alegatos se celebró en dos partes, la primera parte, el treinta y uno de julio y, la segunda, el doce de agosto de dos mil veinticuatro.
 - Se advierten dos periodos de inactividad de la autoridad instructora, los que sumados da como resultado un total de ciento ochenta y cuatro días, lo cual supone más de la mitad del plazo de esta autoridad electoral para resolver y, en su caso, ejercer la facultad sancionatoria.
34. Ahora bien, cabe precisar que para determinar si la facultad sancionatoria caducó o no, el estudio debe partir de la base de si se justifica el actuar de la autoridad (en este caso la instructora), durante la sustanciación del presente procedimiento sancionador y así estar en posibilidades de determinar:
- I. Si se acredita una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente en la que exponga las circunstancias de facto o *de iure*, al advertirse que la dilación de la resolución **obedece a la conducta procedimental del infractor.**

- II. El desahogo de la instrucción, por su complejidad, requirió diversas diligencias o actos procedimentales que razonablemente no pudieron realizarse en el plazo ordinario (un año).
35. Respecto del numeral I, de las constancias que integran el expediente, se advierte que, pese a que el procedimiento venció el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora, determinó suspender la audiencia y continuarla el doce de agosto, siguiente, es decir, generó un acto de molestia a las partes involucradas, al actuar sin justificar de modo alguno su facultad para continuar con este procedimiento.
36. Además, de las constancias de autos no se justifica o se desprende alguna situación que diera justificación al hecho de que la autoridad administrativa paralizara la sustanciación más de 180 días en el presente asunto, lo cual, en efecto, generó un retraso injustificado en el cierre de instrucción y verificación de la facultad sancionatoria de esta autoridad electoral.
37. Por lo que, **no se acredita una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente** en la que la autoridad instructora exponga las circunstancias por las cuáles considere válida la dilación de la resolución.
38. Lo anterior, genera un desequilibrio procesal en detrimento de los justiciables, la cual consistió en dejar a esta autoridad el análisis de las actuaciones realizadas por ella, es que se considera que no se actualiza ninguna de las excepciones para ampliar el plazo de la facultad sancionatoria.
39. Ahora bien, por lo que respecta al numeral II, y en vista de que no se acreditó alguna causa de justificación por parte de la autoridad instructora, lo procedente es determinar si durante el desahogo de la instrucción surgió alguna circunstancia de complejidad, que requiriera diversas diligencias o

actos procedimentales que razonablemente no pudieron realizarse en el plazo ordinario.

40. Ahora bien, a criterio de esta Sala Especializada, se determina que en el presente asunto no se actualiza algún grado de complejidad que requiriera que la autoridad instructora, desplegara diversas diligencias de investigación.
41. Lo anterior es así, toda vez que de las últimas diligencias de investigación que ordenó la autoridad instructora fueron el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, acuerdo en el realizó diversas preguntas al medio de comunicación denominado "*Al momento*", para lo cual le otorgó cuarenta y ocho horas; pese a que tuvo conocimiento de la imposibilidad de notificación por lo menos el diecinueve de marzo, la autoridad instructora actuó de nueva cuenta hasta el veinticinco de julio siguiente.
42. Es por ello, que se concluye que, el desahogo de la instrucción no se advierte alguna circunstancia de complejidad, que requiriera diversas diligencias o actos procedimentales que razonablemente no pudieron realizarse en el plazo ordinario.
43. Ya que la dilación en la sustanciación en el presente asunto fue producto de la propia inactividad de la autoridad administrativa electoral, motivada por las determinaciones que consideró para la tramitación del asunto, de las cuales no se advierte justificación alguna, así como la omisión de actuar con celeridad.
44. Así, a partir de los anteriores elementos que se extrajeron de la secuela procesal del presente asunto, esta Sala Especializada concluye que se **actualizó la caducidad de la potestad sancionadora** de la autoridad

electoral, al haber transcurrido más de un año, desde el treinta y uno (fecha en que se presentó la denuncia).

45. Lo anterior, al no existir una causa justificada que permita ampliar la potestad sancionadora de la autoridad electoral, más allá del tiempo previsto en la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral, ya que el asunto no implicó el despliegue de diligencias difíciles de realizar, ya que las infracciones y hechos denunciados no son de tal impacto que amerite el retardo en la integración del asunto, menos existe causa de razonable que justifique los periodos de inactividad, los cuales aproximadamente equivalen a seis meses.
46. Por tanto, no se actualiza una causa razonable o apreciable objetivamente para determinar la ampliación del plazo de un año para la resolución de este procedimiento y, en consecuencia, se actualiza la caducidad de la facultad sancionadora de esta autoridad¹⁹.

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **caducidad de la facultad sancionadora**, en términos del presente fallo.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

¹⁹ Determinaciones análogas fueron adoptadas por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JE-1049/2023 y acumulados, SUP-REP-116/2024 y acumulados, SUP-REP-535/2024 y acumulados, así como SUP-REP-615/2024 y acumulado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-450/2024

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.